



OF. CIRCULAR N° 363

MAT.: Comunica publicación en el Diario Oficial de la Res. N° 7597, de 02.10.2020, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

ADJ: Res. Exenta N° 7597, de 2020, SAG.

Valparaíso, 10 NOV. 2020

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

A : DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

A través del presente, ponemos en vuestro conocimiento que con fecha 10 de Noviembre del presente año, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 7597, de 02 de noviembre de 2020, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero –SAG– por medio de la cual deja sin efecto la medida sanitaria provisional de suspensión de importación a Chile de carnes de bovino frescas, refrigeradas y congeladas, desde Colombia, permitiendo su ingreso, conforme a lo señalado en el punto N°3 de la Resolución N° 833, de 2002, del citado Servicio Agrícola y Ganadero, derogando a su vez su Resolución N° 6378, de 2018.

Cabe recordar, que la citada medida fue dispuesta mediante la Resolución N° 6378, de 2018, del Servicio Agrícola y Ganadero, y comunicada internamente por este Servicio, a través del Oficio Circular N° 517, de 29 de octubre de 2018 del a Subdirectora Técnica (S).

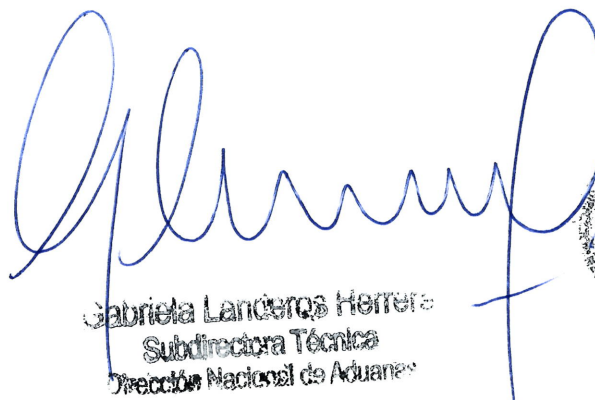
En razón de lo anterior, las instrucciones contenidas en el precitado oficio circular quedan sin efecto a partir del día de hoy.


Lo anterior para su conocimiento, aplicación y difusión.

Saluda atentamente a Ud.,

KCI/ PNV/pnv
CC:
Subdirección Informática

327 17


Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica
Dirección Nacional de Aduanas



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.801

Martes 10 de Noviembre de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1844457

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**LEVANTA MEDIDAS PROVISIONALES EN RELACIÓN A LA IMPORTACIÓN DE
CARNE DE BOVINO DESDE COLOMBIA, ESTABLECIDAS MEDIANTE LA
RESOLUCIÓN 6.378/2018**

(Resolución)

Núm. 7.597 exenta.- Santiago, 2 de noviembre de 2020.

Vistos:

La ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la Legislación Aduanera; el DFL RRA N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y los Acuerdos Anexos, entre ellos, el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el decreto supremo N° 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que designa Director Nacional del SAG; el decreto N° 20 de 2009, del Ministerio de Salud, que establece requisitos para la importación de productos derivados de bovinos destinados al uso y consumo humano; la resolución exenta N° 3.138, de 1999, que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile; la resolución exenta N° 1.150, de 2000, del Servicio Agrícola y Ganadero, que modifica exigencias sanitarias para la importación de animales y productos de origen animal; la resolución exenta N° 6.378 de 2018, que adopta medidas provisionales en relación a la importación de carne de bovino desde Colombia; la resolución exenta N° 5.277 de 2004, que establece medidas de prevención para la encefalopatía espongiforme bovina; la resolución exenta N° 833, de 2002, del Servicio Agrícola y Ganadero, que fija exigencias sanitarias para la internación de carnes de bovino enfriadas o congeladas; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el organismo público garante de la sanidad animal del país.
2. Que es función del SAG realizar el reconocimiento sanitario de los países para las enfermedades específicas de impacto sanitario y económico, que formen parte de los requisitos sanitarios para el ingreso de productos pecuarios a Chile.
3. Que el SAG es la autoridad sanitaria encargada de autorizar la importación de carnes frescas y sus productos, evitando la introducción al país de productos que no cumplan las regulaciones chilenas, determinando acciones de prevención que se requieran con este objeto.
4. Que Chile es miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC), la cual establece el "Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias".
5. Que en el artículo 2, N° 1, del mencionado Acuerdo, se otorga el derecho de los países miembros a adoptar las medidas sanitarias necesarias con el fin de proteger la salud y la vida de las personas y de los animales.
6. Que en febrero del presente año, Colombia notificó que la comisión científica de la OIE para las enfermedades animales evaluó la información respecto a la situación actual del país, y concluyó que la zona de Colombia cumple con las disposiciones señaladas en el artículo 8.8.7, apartado 3° del Código Sanitario para los animales terrestres para la restitución del estatus

CVE 1844457

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

sanitario, restituyendo a partir del 5 de febrero de 2020, el estatus sanitario del país como "Zona libre de fiebre aftosa con vacunación".

7. Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) solicitó al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), levantar las medidas sanitarias restrictivas impuestas debido a los focos de Fiebre Aftosa notificados durante el año 2018.

8. Que el SAG, realizó una revisión documental de los antecedentes, resoluciones y procedimientos que fueron implementados, y facilitados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

9. Que, de acuerdo al análisis de riesgo realizado por el SAG, cuyo resultado se envió mediante informe técnico formalizado a través de la carta N° 5879/2020, se concluyó que, es posible importar carnes bovinas frescas, refrigeradas y congeladas, desde Colombia, bajo las condiciones dispuestas en el punto N° 3 de la resolución exenta N° 833 de 2002.

10. Que para avanzar en la restitución por parte de Chile del reconocimiento de libre de fiebre aftosa con vacunación, resulta necesario, tal como lo establece la resolución exenta N° 1.150 de 2000, verificar en terreno las estrategias implementadas por el ICA en esta materia.

Resuelvo:

1. Déjese sin efecto la medida sanitaria provisional de suspensión de la importación a Chile de carnes de bovino frescas, refrigeradas y congeladas, desde Colombia.

2. Permítase la importación de carnes de bovinos frescas, refrigeradas y congeladas, desde Colombia, sólo bajo las condiciones dispuestas en el punto N° 3 de la resolución exenta N° 833 de 2002.

3. Deróguese la resolución exenta N° 6.378, de 2018, que adopta medidas provisionales en relación a la importación de carne de bovino desde Colombia.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.